

## RESOLUCIÓN No. 02167

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 20015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Que el señor **MARIO ALEJANDRO CHAPARRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.214, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, mediante el **Radicado 2013ER161998 del 29 de noviembre de 2013**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la Diagonal 19 C Bis No. 34-19 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, a través del radicado anteriormente enunciado aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el Representante Legal de la Sociedad.

### **RESOLUCIÓN No. 02167**

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, de fecha 17 de octubre de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con Matrícula No. 50C-1324212 del 15 de noviembre de 2013.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
16. Copia del Aplicativo para liquidación del servicio de Evaluación de Permiso de Vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
17. Constancia de Pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 870135/457048 del 26 de abril de 2013, por el valor de UN MILLÓN TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.003.114.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Diagonal 19 C No. 34-19 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades y se localiza la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, representada legalmente por el señor **MARIO ALEJANDRO CHAPARRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.214.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01199 del 25 de febrero de 2014**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9 a través de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO CHAPARRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.214, para el predio ubicado en la Diagonal 19 C Bis No. 34-19 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de marzo de 2014 al señor **MARIO ALEJANDRO CHAPARRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.214 en calidad de Representante Legal, quedando ejecutoriado el 5 de

## RESOLUCIÓN No. 02167

marzo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el 24 de abril de 2014 a la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, ubicada en el predio de la Diagonal 19 C No. 34-19 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados 2013ER161989 del 29 de noviembre de 2013 y 2013ER161998 del 29 de noviembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03989 del 13 de mayo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03244 del 18 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de abril de 2014, a la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, predio ubicado en la Diagonal 19 C Bis de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados 2013ER161989 del 29 de noviembre de 2013 y 2013ER161998 del 29 de noviembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03989 del 13 de mayo de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

#### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

(...)

2013ER161998 del 29/11/2013
Información Remitida
<p><i>El usuario presenta solicitud para otorgamiento del permiso de vertimientos y presenta la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Lista de Chequeo de Documentos para solicitud de Permiso de Vertimientos</i></li><li>• <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i></li><li>• <i>Informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual Industrial.</i></li><li>• <i>Nombre, Dirección e Identificación del Solicitante.</i></li><li>• <i>Certificado de Existencia y representación legal (Cámara de Comercio)</i></li><li>• <i>Certificado de Tradición.</i></li><li>• <i>Nombre y Localización del predio, proyecto obra o actividad</i></li><li>• <i>Costo del Proyecto (Autoliquidador)</i></li><li>• <i>Fuente de Abastecimiento de agua y fuente receptora del vertimiento.</i></li></ul>

## RESOLUCIÓN No. 02167

<ul style="list-style-type: none"> <li>Caracterización de procesos que generan el vertimiento.</li> <li>Planos de Origen y circulación de vertimientos.</li> <li>Plan de Ahorro eficiente del aguas</li> <li>Memorias de Diseño Conceptual para la Planta de Tratamiento de Aguas</li> <li>Licencia de Construcción-Concepto del Uso del Suelo.</li> <li>Constancia de Pago de tramite</li> </ul>
<b>Observaciones</b>
<p><i>En el presente concepto técnico se hace evaluación de la solicitud para el otorgamiento del permiso de vertimientos, en el numeral 4.1.3.</i></p>

### 1.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	<i>El solicitante diligenció el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, firmado por el solicitante o apoderado con fecha del 28/11/2013.</i>	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<i>El nombre del establecimiento que solicita el permiso tiene razón social <b>GALVANO MIJ S.A.S</b> con número de NIT 900.566.857-9, ubicado en la DG 19C BIS No. 34-19. El nombre del solicitante es Mario Alejandro Chaparro Vargas con cedula de ciudadanía 1.010.192.214.</i>	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	<i>El usuario actúa en nombre propio</i>	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	<i>El usuario presenta certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio de Bogotá Sede Paloquemao). Presenta certificado original del 17/10/2013.</i>	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	<i>El propietario del predio es el señor Jairo Chaparro Rincón, que a su vez es el gerente administrativo como se puede observar en el certificado de Cámara de Comercio y actuará como representante designado por la asamblea general de accionistas cuando el señor Mario Alejandro Chaparro Vargas, el cual es el Gerente General no pueda realizar sus funciones. Por tanto, no necesita autorización del propietario.</i>	No Aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<i>La posesión o tenencia del inmueble (sic) pertenece al señor Jairo Chaparro Rincón el cual es el gerente administrativo del establecimiento comercial.</i>	Si

### RESOLUCIÓN No. 02167

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario presenta en el Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con un costo del proyecto de COP\$450.000.000.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	El solicitante expresa y precisa que la fuente de abastecimiento de agua es la <b>EMPRESA DE AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB-ESP</b>	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario realiza vertimientos en la planta de electrozincado principalmente en los procesos de desengrase alcalino, enjuagues, decapado, desengrase anódico, cincado, neutralizado y sellado.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta 2 planos para la solicitud de permiso de vertimientos El primero en donde se identifica el origen y localización georeferenciadas de las descargas al cuerpo de agua, con la separación de redes, se muestran la caja de inspección interna en un formato de hoja carta. El segundo plano que presenta, muestra la planta general en donde se puede identificar el proceso productivo de recubrimiento electroquímico para piezas metálicas y muestra el Diagrama de la Planta de Tratamiento de Aguas PTAR en un formato de 100 cm x 70 cm	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El nombre de la fuente receptora del vertimiento es Red de Alcantarillado de Bogotá, Cuenca Fucha.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El usuario informa un caudal de la descarga de 0,201 l/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario informa que la frecuencia de descarga es por baches 1 día/semana. Lo que quiere decir que realiza una frecuencia de descarga de 4 días/mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El usuario informa que el tiempo de descarga es 1 hr/semanal.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se identifica que la descarga se realiza con un flujo intermitente puesto que es únicamente cuando se hacen descargas por parte de la Planta de Tratamiento PTAR.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la	El solicitante presenta informe de caracterización de aguas residuales original expedido por <b>ANASCOL S.A.S.</b> Presenta como anexos Certificación de Calibración de equipos de campo, El laboratorio cuenta con Resolución de Acreditación 1070 de Junio de 2013 y El usuario presenta caracterización con los siguientes	Si

### RESOLUCIÓN No. 02167

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
norma de vertimientos vigente.	parámetros Cadmio Total, Cobre Total, Color, DBO <sub>5</sub> , DQO, Fenoles, GYA, Cianuro total, Cromo total, Mercurio total, Níquel Total, Plomo Total, SST, SS, SAAM, Cinc Total, pH y Temperatura.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	La ubicación del Sistema de tratamiento de aguas industriales se encuentra sobre la DG 19C BIS 34 19. El tratamiento de aguas residuales se realiza en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. En los planos se puede identificar las operaciones unitarias que se utilizan para el tratamiento de aguas. Adicionalmente el usuario presenta memorias técnicas de la planta de tratamiento, especificando su proceso y diseño de ingeniería conceptual y básica	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presenta Certificación Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital con fecha del 19/11/2013	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de COP \$1.003.114	Si

#### 1.1.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	Septiembre 20 de 2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Anascol S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Anascol S.A.S.
	<b>Horario del muestreo</b>	10:30 hrs - 12:30 hrs
	<b>Duración del muestreo</b>	2 hrs
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 Minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesta El Análisis de Grasas y Aceites se tomó como muestra puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

### RESOLUCIÓN No. 02167

	<b>Tipo de descarga</b>	Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1 Hora Aproximadamente
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1/4
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado-Cuenca Fucha
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Diagonal 19 C BIS
	<b>Tramo</b>	Tramo 2 de la Cuenca Fucha
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,201

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	N.D	0,002	Cumple
Cianuro	mg/l	N.D	1	Cumple
Cinc Total	mg/l	<0,0500	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,0200	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,100	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	N.D.	1	Cumple
Mercurio Total	mg/l	<0,0010	0,02	Cumple
Níquel Total	mg/l	N.D.	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,05000	0,1	Cumple

N.D: No Detectable. Cuando el valor obtenido es menos al límite de detección.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	11	800	Cumple
DQO	mg/l	22,4	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	Cumple
pH	Unidades	6,3-7,5	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	N.D.	600	Cumple
Temperatura	°C	16,5-18,2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,400	10	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 02167

N.D: No Detectable. Cuando el valor obtenido es menos al límite de detección.

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

<b>Parámetro</b>	<b>Carga contaminante (kg/día)</b>
<i>Cadmio Total</i>	N.D.
<i>Mercurio Total</i>	0,00000
<i>Níquel Total</i>	N.D.
<i>Plomo Total</i>	0,00004
<i>Cianuro</i>	N.D.
<i>Cinc Total</i>	0,00004
<i>Cobre Total</i>	0,00002
<i>Compuestos Fenólicos</i>	0,00008
<i>Cromo Total</i>	N.D.
<i>DBO<sub>5</sub></i>	0,00832
<i>DQO</i>	0,01693
<i>Grasas y Aceites</i>	0,00756
<i>Sólido Suspendidos Totales</i>	N.D.
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	0,00030

N.D: No Detectable. Cuando el valor obtenido es menos al límite de detección.

(...)

### 5. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de desengrase alcalino, enjuagues, decapado, desengrase anódico, cincado, neutralizado y sellado, las cuales son tratadas mediante un sistema (preliminar, primario, terciario), consistente en las operaciones unitarias de rejillas, neutralizador, coagulación, floculación, sedimentación, Columna multimedia (Filtro Carbón Activado) y Columna Desmineralizadora (Resina Catiónica Fuerte), cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 02167

*El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-423, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER161998 del 29/11/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios ANASCOL S.A.S responsable del muestreo y los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

*Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 05 años, en el predio ubicado en la dirección DG 19C BIS No. 34 19 (CHIP AAA0074JPBS) para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de Recubrimiento por Electrozincado y reportados en la solicitud.*

*Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.*

### **6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER161998 del 29/11/2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.*

*Es pertinente aclarar que el usuario realiza las descargas de las Aguas Residuales No Domésticas a la Red De Alcantarillado y No por infiltración al suelo, como está plasmado en el Auto de Inicio No. 01199 del 25/02/2014.*

#### **6.1 VERTIMIENTOS**

##### **6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS**

*El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:*

- 1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de*

## RESOLUCIÓN No. 02167

servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
4. *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
  - a) *Frecuencia: anual en el mes de Junio.*
  - b) *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
  - c) *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 2 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
  - d) *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio Total, Cianuro Total, Cinc Total, Cobre Total, Cromo Total, Cromo Hexavalente Total, Hierro Total, Níquel Total, Mercurio Total, Plomo Total, Plata Total y Compuestos Fenólicos Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - e) *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
  - f) *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno*

## RESOLUCIÓN No. 02167

de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 1. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones

## RESOLUCIÓN No. 02167

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

### **RESOLUCIÓN No. 02167**

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, la cual establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes. Así, dicha normativa, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1, el cual indica que aquel entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02167

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta autoridad ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.03244 del 18 de septiembre de 2015** “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03989 del 13 de mayo de 2014**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9.

Que la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado 2013ER161998 del 29 de noviembre de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03989 del 13 de mayo de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

## RESOLUCIÓN No. 02167

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, para el predio de la Diagonal 19 C Bis No. 34-19 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 03989 del 13 de mayo de 2014**, consideró viable desde punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique o sustituya.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a*

## RESOLUCIÓN No. 02167

los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.*

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02167

### 4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO CHAPARRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.214, para el predio ubicado en la Diagonal 19 C Bis No. 34-19 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

### RESOLUCIÓN No. 02167

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
4. *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
  - a) *Frecuencia: anual en el mes de Junio.*
  - b) *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
  - c) *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 2 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
  - d) *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio Total, Cianuro Total, Cinc Total, Cobre Total, Cromo Total, Cromo Hexavalente Total, Hierro Total, Níquel Total, Mercurio Total, Plomo Total, Plata Total y Compuestos Fenólicos Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - e) *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y*

## RESOLUCIÓN No. 02167

*subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

- f) *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- g) *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, a través de su Representante Legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GALVANO MIJ S.A.S**, con Nit. 900.566.857-9, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO ALEJANDRO CHAPARRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.214, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 19 C Bis No. 34-19 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02167**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
---------------------------	-----------------	------------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/10/2015
------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/10/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------